



Divergencia en la operatoria policial: detención por conducción en estado de ebriedad, sin resultado de examen cuantitativo de dosaje etílico.

Divergence in police operations: arrest for driving while intoxicated without the result of a quantitative alcohol test

Recepción del artículo: 02/12/2023 | Aceptación para publicación: 23/05/2024 | Publicación: 11/07/2024

 Fernando Asael Terrones Cruz
fercho293@hotmail.com

 Haymin Ruez Martínez
hraez@escpograpnp.com

Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo evidenciar la divergencia en la operatoria policial en los casos de detención por conducción en estado de ebriedad, sin resultado de examen cuantitativo de dosaje etílico. La investigación tiene un diseño fenomenológico, en razón a que se recogieron experiencias de los participantes. La muestra fue no probabilística por conveniencia, seleccionados intencionalmente para este estudio. Para tal fin se aplicó la técnica de recolección de datos como la entrevista de los efectivos policiales asignados al patrullaje motorizado de la Unidad de Emergencia de Tingo María (UNEME-TM) y a involucrados directos que intervienen en el procedimiento policial materia de estudio. Alcanzando como resultado, que esta divergencia en la operatoria policial en los casos de conducción en estado de ebriedad, se encuentra acondicionado a no contar con un área de procesamiento de dosaje etílico con resultado cuantitativo de manera inmediata; conllevando a realizar un procedimiento distinto a diferencia de otras Regiones Policiales que si cuenta con dicho examen. Lo cual podría conllevar a consecuencias jurídicas para el personal policial interviniente o procesos administrativos disciplinarios.

Palabras clave: conducción en estado de embriaguez, operatoria policial, detención policial.

Abstract

The objective of this research work was to demonstrate the divergence in police operations in cases of arrest for drunk driving, without the result of a quantitative examination of alcohol dosage. The research has a phenomenological design, because the experiences of the participants were collected. The sample was non-probabilistic for convenience, intentionally selected for this study. For this purpose, the data collection technique was applied, such as the interview of police officers assigned to the motorized patrol of the Tingo María Emergency Unit (UNEME-TM) and those directly involved in the police procedure under study. As a result, this divergence in police operations in cases of drunk driving is conditioned to not having an ethyl dosage processing area with immediate quantitative results; leading to carrying out a different procedure unlike other Police Regions that do have said exam. Which could lead to legal consequences for the police personnel involved or disciplinary administrative processes.

Keywords: driving while intoxicated, police operation, police arrest.

Para citar:

Terrones, F., y Ruez, H. (2024). Divergencia en la operatoria policial: detención por conducción en estado de ebriedad, sin resultado de examen cuantitativo de dosaje etílico. *ESCPOGRA PNP*, 4(1), 129-144.
<https://doi.org/10.59956/escpograpnpv4num1.10>

129





Introducción

A nivel internacional, según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2022), la incidencia de conducir bajo los efectos del alcohol continúa aumentando anualmente en todo el mundo, con tres millones de muertes anuales atribuidas a la ingesta de alcohol, lo que representa aproximadamente el 5.3% de todas las defunciones registradas. En América Latina, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, 2022) ha informado que el consumo de alcohol en la región es un 40% más alto que el promedio mundial, lo que aumenta significativamente el riesgo de sufrir lesiones graves en accidentes de tránsito si el conductor ha ingerido alcohol antes del siniestro vial.

En el contexto peruano, el estado de embriaguez es una de las principales causas de accidentes de tráfico en áreas urbanas y en la red vial nacional, con cifras alarmantes de heridos y fallecidos. Hasta octubre de 2022, se realizaron más de 3,200 intervenciones a conductores en estado de ebriedad, según datos proporcionados por la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial (2022, p.2). En respuesta a ello, la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función, está autorizada para llevar a cabo intervenciones en las vías de tránsito y realizar pruebas de alcoholemia (mediante el análisis del aire espirado), así como pruebas de coordinación, a los conductores. En caso de que existan indicios de consumo de alcohol, se realizará un examen cuantitativo para determinar la cantidad de alcohol presente en el organismo del conductor, lo que permitirá establecer su situación legal.

De esta manera, el problema radica en la falta de Unidades de Procesamiento de Dosaje Etílico con resultados cuantitativos inmediatos en las diferentes regiones policiales a nivel nacional. Esto se evidencia particularmente en la División Policial de Leoncio Prado, perteneciente a la Región Policial de Huánuco. Pese a ello, esta división cuenta con una sede de la Sanidad Policial que realiza la extracción de muestras de sangre a los conductores bajo sospecha de haber consumido alcohol, no tiene la capacidad de procesar dichas muestras localmente, en cambio, estas muestras deben enviarse a la ciudad de Huánuco, lo que puede tomar hasta diez días, que una vez procesadas, los resultados se envían de vuelta a la provincia de Leoncio Prado, lo que puede demorar hasta siete días adicionales. Asimismo, en muchos casos, estos resultados muestran niveles de alcohol en la sangre dentro de los límites permitidos por la normativa vigente, lo que no se considera como una conducta delictiva según el código penal actual.

Las evidencias de este estudio se basan en las disposiciones del Ministerio Público, específicamente la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado en Huánuco. Además, se hace referencia a la sentencia conformada N° 112-2019 del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Leoncio Prado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Esta sentencia





involucra a personal de la Policía Nacional del Perú de la Unidad de Emergencias de Tingo María, quienes intervinieron a un conductor sospechoso de estar bajo los efectos del alcohol. Sin embargo, el resultado del examen cuantitativo de alcoholemia arrojó una proporción de 0.0 gramos por litro en la sangre del conductor detenido, lo que llevó a que el Ministerio Público no formalizara las indagaciones preliminares. Esto se debió a que el nivel de alcohol en el conductor estaba por debajo del límite permitido por la ley.

Este caso evidencia un problema en la operatividad policial en relación con las detenciones por conducción en estado de ebriedad cuando no se obtiene un resultado cuantitativo del dosaje etílico. La falta de Áreas de Procesamiento de Dosaje a nivel nacional conlleva a detenciones basadas únicamente en pruebas cualitativas de aspirado de aire, que solo proporcionan una referencia de la presencia de alcohol en el aliento del conductor, pero no una proporción precisa. Esto genera disparidades en la operatividad policial, ya que los efectivos pueden detener a conductores con o sin acceso a estas áreas de procesamiento, lo que puede tener consecuencias legales para el personal policial interviniente.

El marco normativo peruano, en el Código Penal artículo 274^o, regula la conducta de manejar en estado de embriaguez estableciendo los límites permitidos de alcohol en la sangre de los conductores (0.5 g/l para conductores en general y 0.25 g/l para conductores de vehículos de transporte público). Esta regulación tiene como objetivo disciplinar a los conductores para garantizar la seguridad pública.

Expertos como Taboada (2018) destacan que el marco normativo busca proteger la seguridad pública y la integridad personal, mientras que Esquivel (2017) insta a la implementación de políticas públicas para garantizar una detención policial adecuada y la pronta disponibilidad de los resultados del dosaje etílico. Es importante señalar que esta conducta punible consiste en conducir un vehículo motorizado con una proporción de alcohol en la sangre que excede los límites establecidos por la ley. Esta acción puede resultar en una pena privativa de libertad de hasta dos años y una inhabilitación para conducir. Autores como Alarcón et al. (2022) y Salvador (2013) destacan que conducir en estado de embriaguez es una acción que implica un riesgo potencial, y la imposición de sanciones tiene como objetivo prevenir daños mayores. Esta conducta se considera completa en el momento en que se cometen todos los elementos necesarios para su realización.

La Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la responsabilidad de detectar y neutralizar la conducción bajo los efectos del alcohol, procediendo a la detención en flagrante delito del conductor infractor. Esta facultad policial está respaldada constitucionalmente, como se establece en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la PNP, que otorga a los miembros de la PNP competencias y funciones específicas. Además, el Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal





Peruano, detalla los tipos de flagrancia en los que los efectivos policiales intervienen y les atribuye la tarea de trasladar a los conductores con aliento alcohólico a un centro de control sanitario para realizar pruebas de intoxicación en sangre.

Según la normativa procesal mencionada, el traslado del conductor con aliento alcohólico al centro sanitario como "retenido" se aplica cuando es necesario realizar una investigación en un plazo de hasta cuatro horas. El objetivo de este procedimiento, en casos de conducción en estado de ebriedad, es extraer una muestra de sangre del conductor para su procesamiento y obtener un resultado cuantitativo que determine la proporción de alcohol presente. Con base en este resultado, el efectivo policial puede determinar la situación jurídica del conductor, cambiando su estado de "retenido" a "detenido" si ha superado el límite de alcohol en la sangre establecido por ley.

La realización del procedimiento de dosaje etílico está a cargo de las Unidades de Dosaje Etílico de la DIREJESAN PNP, bajo la supervisión del Departamento de Dosaje Etílico a nivel nacional. La Resolución Directoral N° 1219-2016-DIRGEN/DIRSAN-PNP y la DIRECTIVA N° 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B establecen las normas y procedimientos para el dosaje etílico. Sin embargo, no todas las regiones policiales cuentan con Áreas Procesadoras de Dosaje Etílico con resultados inmediatos, lo que puede generar retrasos en la obtención de resultados cuantitativos.

En la División Policial de Leoncio Prado - Región Policial Huánuco, la muestra de sangre se remite a la ciudad de Huánuco para su procesamiento en un plazo máximo de diez días. En muchos casos, los resultados muestran niveles de alcohol en la sangre por debajo del límite permitido por la ley, lo que no constituye un delito según el código penal vigente.

Las investigaciones realizadas por Salas (2023), Torres (2022) y Medina (2022) abordan diversas problemáticas relacionadas con la conducción en estado de embriaguez y la legalidad de la detención por parte de la autoridad policial en diferentes regiones del Perú, lo que amplía la comprensión de este tema desde distintos contextos. Observando una limitada capacidad de procesamiento de dosaje etílico a nivel nacional, lo que plantea un problema fundamental: la imposibilidad de determinar de manera objetiva el nivel de alcohol en la sangre de un conductor al ser intervenido. Esto conduce a detenciones basadas únicamente en la detección de aliento alcohólico o en pruebas cualitativas que indican la presencia de alcohol en el aliento del individuo (como el olor a alcohol o la realización de una prueba de alcoholemia de aire espirado). Sin embargo, estas pruebas no son suficientes para establecer si el grado de alcohol en el cuerpo del conductor ha excedido los límites legales.





Según Taboada (2022), la policía detiene a un conductor en estado de ebriedad si hay indicios de alcohol en la sangre a partir de una prueba cualitativa de alcoholemia, que es una prueba de aire espirado. A partir de ese momento, el conductor detenido está obligado a someterse a una segunda prueba, el dosaje etílico cuantitativo, que implica la extracción de una muestra de sangre para determinar el nivel de alcohol en la sangre. Este procedimiento constituye una restricción de los derechos del individuo, ya que implica un examen corporal invasivo.

Salas (2023) ha señalado que el tiempo de detención en casos de manejo en estado de ebriedad debe ser estrictamente necesario, y que la detención sin una justificación clara se considera ilegal. Torres (2022) y Medina y Pérez (2022) coinciden en que, aunque la policía realiza intervenciones relacionadas con la conducción en estado de ebriedad, en ocasiones se vulneran los derechos fundamentales de los individuos, debido a factores externos como la demora en la realización de las pruebas de dosaje etílico por parte de la Sanidad Policial.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es evidenciar la discrepancia en la operación policial en casos de conducción en estado de ebriedad, cuando no se cuenta con resultados cuantitativos de dosaje etílico de forma inmediata. Esto tiene como resultado detenciones basadas únicamente en pruebas cualitativas, lo que puede llevar a situaciones en las que, después de varios días, se obtenga un resultado cuantitativo que no sustente la detención inicial. Esto podría implicar denuncias contra el personal policial por falta de herramientas objetivas para establecer si el conductor sobrepasó los límites legales de alcohol en sangre. Esta investigación busca proporcionar evidencia para que el Comando Institucional de la PNP pueda desarrollar estrategias de trabajo relacionadas con esta problemática en el campo operativo.

Método

La presente investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo, observando, recogiendo y examinando los datos no numéricos; a fin de poder comprender definiciones, vivencias, juicios, emociones y comportamientos (Ñaupas et al., 2018). Asimismo, la investigación cuenta con un diseño fenomenológico, en razón a que se recogieron experiencias de los participantes, su entorno con el interés de indagar y examinar sus características, los mismos que fueron elegidos con una muestra no probabilística por conveniencia (Hernández et al., 2014).

Cabe señalar que, debido a su contacto directo en la operatoria policial en los casos de detención por conducción en estado de ebriedad, se consideró como criterio de inclusión a los profesionales que tienen participación directa en los procedimientos en casos de conducción en estado de ebriedad, cuyo muestreo fue de tipo no probabilístico, por conveniencia, seleccionando las cualidades de los participantes involucrados de manera directa en los





procedimientos materia de investigación; 1 personal a cargo del área de extracción de dosaje etílico de la sanidad policial de la División de Leoncio Prado, 1 representante del Ministerio Público de la provincia de Leoncio Prado, 10 efectivos de la Unidad de Emergencia de Tingo María (UNEME-TM), de un total de 23 efectivos policiales, 10 efectivos de la División de Emergencias de la Región Policial Lima (Escuadrón de Emergencia), de un total de 134 efectivos policiales; a quienes se les pidió participar previo conocimiento del consentimiento informado, para luego aplicar el instrumento de la guía de entrevista y a su vez se realizó un análisis documental de las actas de intervención de los casos materia de estudio.

Para la recolección de la información se empleó la técnica de entrevista, cuyo instrumento técnico es de gran utilidad en la investigación con enfoque cualitativa, para recabar datos (Díaz-Bravo et al., 2013), diseñando una matriz como guía de entrevista; la misma que fue validada por jueces expertos (1 metodólogo y 2 efectivos policiales expertos en la materia), quienes dieron su aprobación para la aplicación del instrumento. Para el procesamiento de la información, se realizó el análisis discursivo, con la finalidad de obtener citas que permitan corroborar la construcción de las categorías apriorísticas y explorar la presencia de categorías emergentes.

Resultados

Del análisis de la investigación relacionado a la existencia de una divergencia en la operatoria policial en los casos de conducción en estado de ebriedad, sin resultado de examen cuantitativo de dosaje etílico; se ha podido desarrollar el estudio considerando a los involucrados que tienen una participación directa en los procedimientos y considerando dos regiones policiales cuyas dependencias policiales cumplen la función de patrullaje motorizado y ejecutan la operatoria policial en los casos materia de estudio. Esta participación nos permitirá evidenciar hallazgos, coincidencias, consensos y divergencia en la operatoria policial, en la detención por conducción en estado de ebriedad.

Los involucrados coinciden que, en los casos de conducir un vehículo bajo los efectos del alcohol, es ilegal; y consideran que es un peligro tanto para el conductor como para otros usuarios de la vía. Asimismo, refieren que esta conducta es de alto índice y es de responsabilidad de la Policía Nacional del Perú detectarlas y detener al conductor. Advirtiéndolos los participantes que existe una divergencia en la operatoria policial para la detención en los referidos casos, los mismos que están sujetos a la ausencia de no contar con resultados cuantitativos de dosaje de forma inmediata, la falta procedimientos y equipos de alcoholímetros; conllevando así, que los efectivos policiales realicen procedimientos que puedan vulnerar los derechos de los intervenidos o pongan en riesgo al personal policial interviniente, factible de ser denunciados.





Como primer involucrado se ha considerado la participación del personal policial que labora en el área de extracción de sangre de dosaje etílico de la ciudad de Tingo María; quienes son participe en la operatoria policial en los casos de conducción en estado de ebriedad; cuya función radica en realizar el procedimiento de extracción de sangre de los conductores involucrados para el procesamiento de esta. Donde Amparo, quien cumple funciones en el área de extracción; afirma tener conocimiento de la existencia de una divergencia en la operatoria policial, en la detención por casos de conducción en estado de ebriedad; compartiendo lo siguiente:

Que en otros lugares que procesan el resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata, el personal policial espera el resultado de dicho examen para poder motivar la detención del conductor; en cambio donde no contamos, utilizan el resultado cualitativo de dosaje para motivar la detención policial, siendo este examen solo un aspirado de aire; que solo te da un indicativo de alcohol en los pulmones y no un porcentaje de alcohol que presenta el conductor en la sangre.

Los hallazgos con relación al tema estudiado, surgen de nuestro análisis de investigación al describir la operatoria policial que realiza el personal asignado al patrullaje motorizado de la Unidad de Emergencia de Tingo María, donde no se cuenta con laboratorio de procesamiento inmediato de dosaje etílico y la Unidad de Escuadrón de Emergencia de la ciudad de Lima, donde si cuentan con áreas de procesamiento de dosaje etílico con resultado inmediato.

El 100% de los efectivos policiales del Escuadrón de Emergencia de la ciudad de Lima que realizan la operatoria policial en los lugares donde cuenta con áreas de procesamiento con resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata coinciden en el siguiente procedimiento:

El conductor que presenta alcohol en el aliento, este es puesto a disposición a la comisaría en calidad de retenido y luego de practicarse el examen cuantitativo de forma inmediata, se define si se detiene o no según la proporción de alcohol que presenta en la sangre.

Sin embargo, el 100% de los efectivos policiales de Unidad de Emergencia de Tingo María que realizan la operatoria policial en los lugares donde no se cuenta con áreas de procesamiento con resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata coinciden en el siguiente procedimiento:

Al ser intervenido la persona y tiene aliento de alcohol, lo conducimos a la sanidad donde le hacen soplar el reactivo y si este cambia de color procedemos a detenerlo y lo ponemos a disposición de la comisaria del sector en calidad de detenido.





De acuerdo con los entrevistados, el procedimiento de la detención policial en los casos de conducción en estado de ebriedad; está sujeto a la disponibilidad de capacidad de procesamiento del resultado cuantitativo de dosaje etílico, que pueda contar las diferentes regiones policiales. Conforme lo menciona el efectivo policial asignado al patrullaje motorizado de Tingo María Dayton “tengo conocimiento que en otros lugares la policía tiene el resultado cuantitativo de dosaje de forma inmediato, motivando su detención según dicho resultado”, siendo ratificado dicha versión por su compañero Juan que pertenece a otra región policial asignado al patrullaje motorizado, donde sí cuentan con resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata”, quien refiere “al conductor se le practica la prueba cuantitativa de dosaje y te entregan el resultado en cuestión de horas; según como arroje el gramo de alcohol en la sangre decidimos si el conductor cometió delito o no para su detención”.

De esta manera, los efectivos policiales asignados al área de patrullaje motorizado convergen que su procedimiento policial está sujeto a la disponibilidad de contar Áreas de Procesamiento de Dosaje Etilico con resultado inmediato en todas las regiones policiales a nivel nacional. Conforme lo vertido en su entrevista el efectivo policial Max, el mismo refleja lo que muchos de sus colegas coinciden en procedimiento materia de estudio, comparte lo siguiente:

Nuestro procedimiento policial en los casos de conducción, está sujeto a la disponibilidad de contar con áreas de procesamiento inmediato de dosaje etílico. Nosotros no tenemos la culpa que no contamos con laboratorios de dosaje acá en Tingo María, ni tampoco contamos con un protocolo o directiva que nos diga cómo hacer el procedimiento en los lugares donde no hay laboratorio de dosaje etílico.

Los entrevistados asignados al patrullaje motorizado en los lugares donde no se cuenta con Áreas de Procesamiento inmediato de dosaje etílico, coinciden al señalar al 100% que en muchos casos que procedieron a detener al conductor de una unidad motorizada, con sola prueba cualitativa de dosaje etílico (aspirado de aire); recibido de forma posterior el resultado cuantitativo, este arrojo que el conductor presentaba 00. 00 gramos de alcohol en la sangre o en algunos casos porcentajes de alcohol permisible para conducir una unidad móvil. Conforme lo manifiesta el efectivo policial Rumi, al precisar:

Hay muchos casos que cuando llega después de días el resultado cuantitativo de dosaje etílico, dicho resultado arroja que el conductor no presenta alcohol en la sangre o presenta gramos de alcohol permitido por la Ley. Pues el problema radica que nosotros solo detenemos con la prueba de aspirado de aire que es la cualitativa. Dicho procedimiento nos puede conllevar a tener problemas penales o administrativos.

De lo vertido por el efectivo policial Rumi, al precisar que al detener a un conductor solo con una prueba cualitativa de dosaje etílico; y que posterior a ello recibido el resultado





cuantitativo de dosaje etílico, muchos casos presentan que el conductor no presentaba alcohol en la sangre al momento de ser detenido o presenta grado de alcohol en la sangre permisible por ley, que los puede conllevar a ser denunciados. Esta evidencia lo es corroborada por Amparo como encargada del área de extracción de sangre de la ciudad de Tingo María, quien nos dice:

Después que se extrae la sangre al conductor y se envía la muestra a la ciudad de Huánuco y al retornar el resultado después de varios días, veo resultados de 00.00 gramos de alcohol en la sangre del conductor y en otros casos que presenta gramos de alcohol permitido.

Edith en su calidad de representante del Ministerio Público, quien tiene la responsabilidad de la conducción jurídica de los casos de conducción en estado de embriaguez que se le haga de conocimiento, corrobora lo vertido por los entrevistados afirmando que muchos de los casos donde se procede a la detención policial del conductor, con la sola prueba cualitativa de dosaje; los resultados cuantitativo recibido días posteriores, estos arrojan 00.00 gramos de alcohol en la sangre o en algunos casos porcentaje de alcohol permitido por la ley; conllevando esto al archivamiento del caso. Explicándonos brevemente la funcionaria lo siguiente:

Los casos que se me pone conocimiento por conducción en estado de ebriedad, muchos de ellos al recabar el resultado cuantitativo de dosaje etílico días posteriores, arrojan 00.00 gramos de alcohol en la sangre o porcentaje de alcohol en la sangre permitido por la ley. Procediendo a sacar una disposición de archivamiento al no ser punible la conducta de conductor detenido.

Otro de los aspectos que resaltan los entrevistados asignados al patrullaje motorizado, tanto en los lugares que cuentan con Áreas de Procesamiento Inmediato de Dosaje Etílico y los lugares donde no se cuenta; es que al ser entrevistados estos describen sus pasos de la operatoria policial que ejecutan en los casos de conducción; pero sin embargo, al indicarles que precisen la normativa que respalde dicho procedimiento el cual describen o hagan referencia donde se encuentra estipulado, el 80% de los entrevistados refieren desconocer donde se encuentra estipulado el procedimiento, así como Cesar refiere:

Al intervenir al conductor lo conducimos a la sanidad y ahí le hacen la prueba de soplado y si el reactivo se vuelve incoloro procedemos a detenerlo y llevarlo a la comisaría del sector. Desconociendo donde se encuentra estipulado el procedimiento.

Sin embargo, el 20% de los entrevistados coinciden en señalar que no existe en la actualidad procedimiento, protocolo o directiva específica que describa los procedimientos paso por paso; que respalde así la actuación de los efectivos policiales en la operatoria policial en los casos de conducción, conforme lo refiere Marcos:





Al ser intervenido la persona y tiene aliento de alcohol, lo conducimos a la sanidad donde le hacen soplar el reactivo y si este cambia de color procedo a detenerlo. No contamos con un procedimiento establecido para estos casos. Al no tener laboratorios hacemos ese procedimiento.

Finamente, cuando se les preguntó a los efectivos policiales encargado de cumplir funciones de patrullaje motorizado, que se requeriría implementar en los procedimientos de conducción y si tienen conocimiento de denuncias al personal policial en la ejecución de sus procedimiento; el 100% coincidió que se debería contar con Áreas de Procesamiento de Dosaje Etílico a nivel nacional que tengan la capacidad de brindarles el resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata; el cual sería elemental para la motivación objetiva de la detención de un conductor. Asimismo, refieren tener conocimiento que dos policías que trabajaron antes en su Unidad Policial, fueron sentenciados por un caso de conducción porque su resultado de dosaje recibido de forma posterior arrojó 00.00 gramos de alcohol en la sangre del conductor.

Discusión

Los entrevistados concuerdan en que la conducción en estado de ebriedad es ilegal y representa un peligro tanto para el conductor como para otros usuarios de la vía, corroborando los hallazgos de Taboada (2018), quien indica que esta práctica compromete la seguridad pública al desplazarse el conductor en un vehículo motorizado superando el límite de alcohol en la sangre. En este contexto, corresponde a la Policía Nacional prevenir y combatir este tipo de delito, procediendo a la detención del conductor y neutralizando el peligro que representa en la vía.

Según Arroyo (2022), la detención policial tiene como objetivo impedir la comisión o continuación de un acto ilegal. Sin embargo, Esquivel (2015) señala que el personal policial que obligue a un conductor a someterse a una prueba de intoxicación debe hacerlo respetando la normativa legal y en casos de sospecha de aliento alcohólico, solicitando inicialmente una prueba cualitativa, seguida de una prueba cuantitativa que determinará el porcentaje de alcohol en la sangre. Por tanto, es imperativo que la Policía Nacional, en su calidad de institución encargada de hacer cumplir la ley, cuente con áreas de procesamiento a nivel nacional y procedimientos establecidos para estos casos.

En este sentido, el personal policial asignado al patrullaje motorizado de la ciudad de Tingo María (UNEME-TM) describe su procedimiento, que consiste en conducir a la persona intervenida a la sanidad donde se le realiza una prueba de aliento (prueba cualitativa), y si esta arroja un resultado positivo, proceden a detenerlo y ponerlo a disposición de la comisaría del sector en calidad de detenido. Esta práctica se justifica por la falta de resultados cuantitativos de dosaje etílico de forma inmediata, lo que contrasta con el procedimiento seguido por otras





regiones policiales, como el Escuadrón de Emergencia de la Región Policial Lima, donde se practica el examen cuantitativo de manera inmediata para determinar la necesidad de detención, como lo estipula el Artículo 213 del Procesal Penal Peruano, que atribuye a la Policía la responsabilidad de trasladar al centro de control sanitario a los conductores que presenten aliento alcohólico en calidad de retenidos para realizar la prueba de intoxicación en sangre.

Esta divergencia en la operatoria policial, acondicionada a no contar con áreas de procesamiento con resultado inmediato, es corroborada por Amparo, efectivo policial que labora en el área de extracción de la sanidad policial de Tingo María, refiriendo:

Que en otros lugares que procesan el resultado cuantitativo de dosaje etílico de forma inmediata, el personal policial espera el resultado de dicho examen para poder motivar la detención del conductor; en cambio donde no contamos, utilizan el resultado cualitativo de dosaje para motivar la detención policial, siendo este examen solo un aspirado de aire; que solo te da un indicativo de alcohol en los pulmones y no un porcentaje de alcohol que presenta el conductor en la sangre.

Esta problemática, impide realizar un procedimiento objetivo y eficiente para el cumplimiento de función policial, presentando tres (03) categorías emergentes, la primera está relacionado a la carencia de no contar con un área procesadora de dosaje etílico. Por ejemplo, el 100% de los entrevistados coinciden que la detención en los casos de conducción en estado de ebriedad, está sujeto a un examen cualitativo; sin embargo, esta práctica policial contrasta con lo estipulado en la Directiva N° 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, la cual dicta normas y procedimientos para la atención de exámenes de dosaje etílico; donde establece que la prueba cualitativa solo te da una referencia de aliento alcohólico.

Ahora, si bien es cierto que la intervención al conductor por ebriedad faculta a la Policía Nacional a realizar la detención en flagrante delito, esta actuación debe darse bajo observación de derechos y garantías de ley a favor intervenido. Para el autor San Martín (2015) los policías pueden proceder a la detención en flagrancia, por imperio de la ley; informando inmediatamente al sujeto sus derechos que le asiste, sin embargo, podemos evidenciar que esta práctica de detención basado a un prueba cualitativa (aspirado de aire), puede ser considerado como un abuso de autoridad por la sociedad; siendo prioritario que el Estado implemente mecanismos para una correcta operatoria policial en los casos de conducción, conforme concluye Esquivel (2017), es recomendable la implementación de políticas públicas para dar la importancia social a este delito de conducción en estado de ebriedad, realizar un procedimiento adecuado sobre la detención policial y sobre las acciones de inmediatez para la correcta aplicación del dosaje etílico; a fin de obtener un correcto cuantitativo.





La siguiente categoría emergente es, lo manifestado por los entrevistados, quienes refieren que en la actualidad no cuentan con protocolo o directiva específica, que describa paso por paso lo que se tiene que hacer en los lugares donde no cuentan con resultado cuantitativo de dosaje etílico; a fin de que respalde así la actuación de los efectivos policiales en la operatoria policial por detención en casos de conducción en ebriedad; sin embargo, el 20% de los entrevistado desconoce de la existencia de los mencionados documentos. Conforme lo referido por Díaz (2020), quien señala que una de las deficiencias que suelen cometer los policías, en cuanto al procedimiento por conducción en ebriedad, es que en muchos casos no realizan la prueba de aire aspirado pero sobre todo que el certificado de dosaje es obtenido hasta después de seis horas, lo que incluía el riesgo de que el resultado pueda estar en el rango de lo permitido, evidenciándose así, la falta de capacitación permanente al efectivo policial asignado al patrullaje motorizado, el cual no solo genera un desconocimiento del procedimiento, sino una aplicación de manera empírica; basado a lo aprendido ya sea por experiencias de sus superiores u otros efectivos policiales que desempeñan la función de patrullaje motorizado.

Finalmente, la última categoría emergente señala los entrevistados, la existencia de un riesgo del personal policial a ser denunciados penal y/o administrativamente; en razón que al motivar la detención con solo una prueba cualitativa de dosaje etílico, cuyo resultado cuantitativo es recabado días posteriores a la intervención policial; muchos de estos resultados arrojan 00.00 gramos de alcohol en la sangre o en algunos casos porcentaje de alcohol permitido por la ley. En esta categoría Izquierdo (2015) refiere que la prueba cualitativa lo realiza el efectivo policial a fin de establecer presencia o ausencia de alcohol en el organismo; sin embargo, el autor Inoa (2014) encontró que la prueba de extracción de sangre, es la que determina el grado de alcohol en los conductores que han sido intervenidos conduciendo vehículos en aparente estado de ebriedad; cuyo resultado se expresa en gramos de alcohol por litros de sangre.

Ante este riesgo, el efectivo policial Rumi refiere: “Hay muchos casos que cuando llega después de días el resultado cuantitativo de dosaje etílico, dicho resultado arroja que el conductor no presenta alcohol en la sangre o presenta gramos de alcohol permitido por la Ley. Conllevando que podamos tener problemas penales o administrativos, conforme ya denunciaron a dos (02) efectivos policiales de esta dependencia policial”. Conforme lo establecido por Palomino (2022), quien hace mención que el Tribunal Constitucional ha establecido que cuando exista una detención por supuesta conducción es decir por sospecha, está será arbitraria siendo entera responsabilidad de los efectivos PNP que realizan la intervención y retienen durante 4 horas arbitrariamente al conductor.

En esta última categoría Edith en su calidad de Representante del Ministerio Público, corrobora lo manifestado por los entrevistados sobre las posibles responsabilidades que pudiera





generar al personal policial interviniente, al recibir el resultado de examen cuantitativo días posteriores a la intervención, precisando lo siguiente:

Los casos que se me pone conocimiento por conducción en estado de ebriedad, muchos de ellos al recabar el resultado cuantitativo de dosaje etílico días posteriores, arrojan 00.00 gramos de alcohol en la sangre o porcentaje de alcohol en la sangre permitido por la ley. Procediendo a sacar una disposición de archivamiento al no ser punible la conducta de conductor detenido.

El Fiscal debe tener la convicción para formalizar la denuncia, para ello debe existir medios probatorios de una conducta ilegal, no obstante, si carece de medios probatorios tendrá que archivar el caso (Rosas, 2015).

Como podemos evidenciar, la operatoria policial en los casos de detención por conducción en estado de ebriedad, se encuentra acondicionado a un factor de causalidad de contar con Áreas Procesadoras de Dosaje Etilico a nivel nacional, que puedan brindar al personal interviniente elementos objetivos para motivar a la detención policial del conductor intervenido. Esta situación condiciona a los efectivos policiales a realizar un procedimiento distinto a otras regiones policiales que si cuentan dicho resultado de forma inmediata y no presentan riesgos de ser cuestionado en el ejercicio de la función policial.

Por tal motivo, es indispensable que el Comando Policial pueda generar la capacidad de poder contar con Áreas Procesadoras de Dosaje Etilico a nivel nacional o caso contrario motivar un marco normativo que faculte a la Policía Nacional realizar excepcionalmente un procedimiento distinto en los lugares donde no se cuenta con dichas áreas de procesamiento. Esto podría ser, que la policía en el ejercicio de su función preventiva; al intervenir al conductor que evidencia aliento alcohólico, luego de sometido a la prueba de aspirado cuyo resultado arroje positivo, procederá a la extracción de sangre; a fin de ser procesada para determinar la proporcionalidad de alcohol que presenta; quedando retenido la unidad motorizada en la dependencia policial hasta el resultado cuantitativa que se recabe días posteriores. Así no se vulneraría la libertad del conductor por una simple sospecha; pero sí estuviésemos neutralizando un posible peligro en la vía al retener la unidad motorizada; cuyo resultado cuantitativo definirá, si en el caso concreto corresponde la acción penal con conducción jurídica del Ministerio Publico o proceso administrativo a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Conclusiones

La divergencia en la operatoria policial en los casos de detención por conducción en estado de ebriedad, sin resultado de examen cuantitativo de dosaje etílico; se encuentra sujeto a la disponibilidad de contar o no, con áreas de procesamiento para la realización de la prueba





de intoxicación de alcohol en la sangre, conllevando a realizar un procedimiento distinto a diferencia de otras regiones policiales que, sí cuenta con dicho examen, lo cual podría conllevar a consecuencias jurídicas para el personal policial interviniente o procesos administrativos disciplinarios. Es indispensable que el Comando Policial pueda generar la capacidad de poder contar con Áreas Procesadoras de Dosaje Étílico a nivel nacional que conlleve a un eficiente y eficaz ejercicio de la función policial.

Ante esta problemática, no solo se ha evidenciado la falta de áreas de procesamiento, sino que la operatoria policial realizada por personal asignado al patrullaje motorizado de la ciudad de Tingo María, no cuenta con directivas o protocolos que guíen su accionar en el ejercicio de su función. En ese sentido están expuestos a ser denunciados por cualquier ciudadano que considere haber sido vulnerado ante el mencionado procedimiento. Siendo necesario se recomiende una iniciativa legislativa de actuación excepcional de la PNP en los casos de conducción donde no se cuente con resultado cuantitativo de forma inmediata; a fin de dar legalidad a la actuación policial y garantizar los derechos del intervenido.

La limitación de este estudio radica en que fue realizado en la jurisdicción de la División Policial de Leoncio Prado, perteneciente a la Región Policial Huánuco; donde se analizó la operatoria policial realizado en los casos de conducción en estado de ebriedad por parte del personal asignado al patrullaje motorizado (UNEME-TM); empleando como referencia otra unidad policial asignado al patrullaje motorizado de la Región Policial Lima (Escuadrón de Emergencia), quienes cumplen la misma función de la unidad de estudio.

Referencias

- Alarcón, A., Bejarano, V., Castilla, J., Lujan, A., Valladares, Y., & Paz, M. (2022). Conducción en estado de ebriedad. Factores que influyen en su realización y la ineficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre el 2015 y 2020. *Sapientia & Iustitia*, (4), 101-130. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.29>
- Arroyo, I. (2022). *Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/82372>
- Código Penal Peruano Artículo 274° Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad. https://www.imolin.org/doc/amlid/Peru_Codigo_Penal_Extractos.pdf
- Código Procesal Penal Artículo 213° Examen Corporal para Prueba de Alcoholemia. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Decreto Legislativo 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-policia-nacional-del-peru->





[decreto-legislativo-n-1267-1464781-2/](#)

- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- Díaz, N. (2020). Reforma procesal o cambio de código: una mirada fiscal desde el distrito de Lima este. *Vox juris*, 38(1), 91-105. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n1.05>
- Esquivel, J. (2015). Como debe de realizarse una intervención a conductores en estado de ebriedad. *La Ley*, 1(1), 4. <https://laley.pe/2015/03/12/como-debe-realizarse-una-intervencion-a-conductores-en-estado-de-ebriedad/>
- Esquivel, N. (2017). *Los efectos de la mala aplicación del dosaje etílico y el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Lima Norte*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú] <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23217?show=full>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta ed. <https://www.esup.edu.pe/wpcontent/uploads/2020/12/2.%20Hernandez.%20Fernandez%20y%20Baptistaetodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Inoa, O. (2014). *Derecho procesal penal, relevancia del principio de oportunidad dentro del proceso penal*. Santo Domingo: Gaceta Judicial. <https://www.gacetajudicial.com.do/otros-temas/relevancia-principio-oportunidad-proceso-penal.html>
- Izquierdo, A. (2015). *El alcohol como causa de las infracciones de tránsito*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador]. <https://www2.ucuenca.edu.ec/servicios/biblioteca/bases-digitales>
- Medina, H. y Perez, N. (2022). *Vulneración de la libertad personal en la indebida retención policial por conducción en presunto estado de ebriedad, distrito de San Jerónimo, Cusco 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chimote, Perú]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83873/Medina_TH-Perez_LN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naupas H., Valdivia M., Palacios J. y Romero H., (2018). *Metodología de la Investigación*. 5ta ed. Ediciones de la U. <http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales de consulta/Drogas de Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Manejo Preventivo: materia pendiente en Seguridad Vial en América Latina*. Washington D.C. Estados Unidos.





<https://blogs.iadb.org/transporte/es/manejo-preventivo-materia-pendiente-en-seguridad-vial-en-america-latina/>

Organización Mundial de la Salud. (2022). *Alcohol*. Ginebra Suiza: Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

Palomino, J. (2022). *Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/detencion-conductor-presuncion-ebriedad-no-superarcuatro-horas-sin-resultado-dosaje-etilico/>

Resolución Directoral N° 1219-2016-DIRGEN/DIRSAN-PNP del 18 de noviembre 2016. [https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_DIRECTIVA_18_20_2016_\(PUBL.17-08\).PDF](https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_DIRECTIVA_18_20_2016_(PUBL.17-08).PDF)

Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 020-2023-CG PNP/EMG. https://www.policia.gob.pe/pnp/archivos/porta1/doc/27209doc_RCGPNP%20No20-2023-CG-PNP-EMG.%2017ENE2023.pdf

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Perú: Juristas Editores.

Salas, J. (2023). *Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad y legalidad del plazo de detención policial, Provincia de Calca, 2021*. [Tesis de Maestría, Universidad de César Vallejo, Lima, Perú]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109927>

Salvador, R. (2013). Cuestiones relevantes de la prueba de alcoholemia en el proceso penal. *Revista de derecho UNED*, (13), 391- 436. <https://doi.org/10.5944/rduned.13.2013.12104>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología de Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.

Sentencia Conformada N° 112-2019 Juzgado Unipersonal de la Provincia de Leoncio Prado Corte Superior de Justicia de Huánuco. (25 de marzo del 2019).

Taboada, G. (2022, 21 de abril). *Conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato* [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=7oG4DomLevQ>

Taboada, G. (2018). *Delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción y Proceso Inmediato*. Gaceta Jurídica S.A. <https://laley.pe/2018/11/21/el-primer-analisis-integral-del-delito-de-conduccion-en-estado-de-ebriedad/>

Torres, D. (2022). *Detención policial y prueba de alcoholemia en delitos de conducción en estado de ebriedad en la Comisaría de Ayacucho, 2021*. Lima Perú: 2022. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9327>

